

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 17 de abril de 1968 por la que se amplía la Comisión Interministerial para el estudio y actualización del Reglamento de Recompensas de guerra y paz para las Fuerzas Armadas, creada por la de 18 de diciembre de 1965.*

Excelentísimos señores:

Creada por Orden de 18 de diciembre de 1965 una Comisión Interministerial para el estudio y actualización del Reglamento de Recompensas de guerra y paz para las Fuerzas Armadas, de acuerdo con el Decreto 2134/1965, de 7 de julio, y de conformidad con la propuesta formulada por el Alto Estado Mayor,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien ampliar dicha Comisión con dos representantes de la Real y Militar Orden de San Fernando, designando para dicha representación a los Caballeros Laureados don Antonio Alemán Ramírez, Teniente Coronel de Infantería, y a don Antonio Nombela Tomasich, Capitán de Infantería, retirado.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 17 de abril de 1968.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina y del Aire y General Jefe del Alto Estado Mayor.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 6 de abril de 1968 por la que se determina la competencia y procedimiento para declarar la aptitud de los funcionarios de Administración Local que la requieran especial por razón de su función.*

El artículo segundo del Decreto 784/1961, de 8 de mayo, exceptúa de las edades de jubilación forzosa, que el mismo señala para los funcionarios de la Administración local, a los que requieran para su función especial esfuerzo o aptitud física y a tal fin habrán de obtener al cumplir la edad de sesenta años la declaración de aptitud prevista en los párrafos uno y dos del artículo quinto. Este precepto, a su vez, atribuye, en su apartado uno, la calificación de invalidez o incapacidad para la jubilación por tal causa a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y el apartado dos manda aplicar las normas de la Ley de 24 de junio de 1941, con las modalidades que este Ministerio señale.

Al dictar la disposición pertinente a tal efecto, no cabe olvidar que tanto la citada Ley como el artículo 27-3 de la vigente de Derechos Pasivos—texto refundido de 21 de abril de 1966—, a la que aquélla se ha incorporado, si bien requieren el informe de una Junta de aptitud integrada por autoridades y funcionarios del respectivo Departamento, no merman la competencia de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas para declarar probada o no la incapacidad, según previenen los artículos 19 y 20 del Reglamento de 13 de agosto del mismo año.

Tales consideraciones, unidas a la deducida de que las Corporaciones y funcionarios integran también los Organos de la Mutualidad competentes para calificar y declarar la invalidez de los funcionarios, según los artículos 41 y concordantes de

sus Estatutos, aconsejan unificar el procedimiento y los Organos competentes para declarar la aptitud para el servicio o la incapacidad, en su caso, de los funcionarios cuando tal declaración proceda.

En su virtud, este Ministerio, en uso de la facultad que le confieren los artículos 5.º-2 y 10 del Decreto 784/1961, de 8 de mayo, ha tenido a bien disponer que la declaración de aptitud para el servicio de los funcionarios comprendidos en el apartado dos del artículo segundo del citado Decreto, se regirá por el procedimiento aplicable a los supuestos de jubilación por invalidez o incapacidad física.

Madrid, 6 de abril de 1968.

ALONSO VEGA

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se regula el funcionamiento del Libro Genealógico y Comprobación de Rendimientos Español del ganado vacuno de raza Retinta y su implantación oficial en Andalucía, Extremadura y en la provincias de Ciudad Real y Toledo.*

Aprobado el Reglamento de Libros Genealógicos y Comprobación de Rendimientos del Ganado por Decreto 2394/1960, de 15 de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 28 de diciembre de 1960, y siendo necesaria la regulación que especifique las normas de aplicación del citado Reglamento; teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 132 del expresado Cuerpo legal que faculta a la Dirección General de Ganadería para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el mejor régimen y funcionamiento de los Servicios de Libros Genealógicos y Comprobación de Rendimientos del Ganado, esta Dirección General ha resuelto:

Artículo único.—Se aprueba el articulado adjunto correspondiente al Libro Genealógico de ganado vacuno de raza Retinta y su implantación oficial en Andalucía, Extremadura y en las provincias de Ciudad Real y Toledo.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual carácter se opongan a la presente Resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1968.—El Director general, R. Díaz Montilla.

Sr. Subdirector general de Fomento y Expansión Ganadera de esta Dirección General.

#### NORMAS REGULADORAS DEL LIBRO GENEALOGICO Y COMPROBACION DE RENDIMIENTOS ESPAÑOL DEL GANADO VACUNO DE RAZA RETINTA

##### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones generales

Artículo 1.º Como medio de fomento y mejora de la ganadería y al amparo de lo dispuesto en el Decreto de 7 de diciembre de 1931 y Orden ministerial de Agricultura de 10 de agosto de 1959 y Decreto 2394/1960, por el que se aprueba el Reglamento de Libros Genealógicos y Comprobación de Rendimientos del ganado, la Dirección General de Ganadería desarrollará en Andalucía, Extremadura y en las provincias de Ciudad Real y Toledo, a través de sus servicios, los Registros del Libro Ge-